**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**I.-** Con fecha veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, el Diputado Francisco Adrián Sánchez Villegas, integrante y representante del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión, que propone adicionar una fracción XVIII, al artículo 61 de la Ley Aduanera, a fin de que se aumente la franquicia para importación de mercancías vía terrestre, aérea o marítima.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, turnó a la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes la Iniciativa, para efecto de realizar el análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

**III.-** La Iniciativa en mención se sustenta en la siguiente exposición de motivos:

*“1. El Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, (T-MEC), es un acuerdo de libre comercio que nace con el fin de reemplazar al Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Este tratado tiene como objetivo regular el comercio e inversiones que se realicen entre los tres países, buscando actualizar el marco jurídico a las condiciones actuales, haciéndolo más equitativo para el intercambio de bienes y servicios.*

*2. En el tratado se incluyen capítulos que abordan rubros de la economía, como la área digital, protección de la propiedad intelectual y fomentando el comercio electrónico. Establece compromisos, así como obligaciones más contundentes en materia de derechos laborales, pero sobre todo en materia de protección ambiental.*

*3. Mediante este tratado, se busca reducir las barreras comerciales entre los tres países miembros. El tratado tiene como objetivo facilitar el comercio y la inversión, lo que puede resultar en la reducción o eliminación de ciertos aranceles y la simplificación de procedimientos aduaneros, lo cual disminuye los costos asociados al comercio transfronterizo.*

*4. Muchos productos, el T-MEC, contemplan eliminación de aranceles que ya estaba establecida bajo el TLCAN, permitiendo que estos productos se comercien entre los tres países de forma mas económica, lo que reduce directamente los costos de importación. Se busca simplificar los procedimientos aduaneros y promover la transparencia, lo que reduce los costos y tiempos asociados con la importación y exportación de bienes.*

*5. El Artículo 61 de la Ley Aduanera establece las mercancías que están exentas del pago de impuestos al comercio exterior al entrar o salir del territorio nacional. Las exenciones incluyen:*

*● Mercancías exentas por leyes de importación y exportación y tratados internacionales, destinadas a defensa nacional o seguridad pública.*

*● Metales, aleaciones, monedas y materias primas para emisión de moneda.*

*● Vehículos para transporte internacional de carga o personas.*

*● Suministros esenciales para el abastecimiento de medios de transporte internacionales, excluyendo combustibles para embarcaciones de matrícula extranjera.*

*● Mantenimiento de aeronaves de empresas nacionales de aviación que prestan servicios internacionales.*

*● Equipajes de pasajeros en viajes internacionales.*

*● Menajes de casa de residentes permanentes, nacionales repatriados o deportados, instrumentos científicos y herramientas de profesionales, bajo ciertas condiciones.*

*● Mercancías importadas por habitantes de la franja fronteriza para consumo personal, según lo establecido por el SAT.*

*● Donaciones destinadas a fines culturales, de enseñanza, investigación, salud pública o servicio social, importadas por organismos públicos o entidades autorizadas.*

*● Material didáctico para estudiantes en el extranjero, excluyendo aparatos y equipos.*

*● Remitidos por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados, municipios, o instituciones de beneficencia o educación.*

*● Artículos personales de extranjeros fallecidos en México o de mexicanos fallecidos en el extranjero.*

*● Obras de arte para museos abiertos al público, con autorización del SAT.*

*● Destinadas a instituciones de salud pública y a entidades no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles.*

*● Vehículos especiales o adaptados y mercancías para personas con discapacidad, bajo condiciones específicas.*

*● Maquinaria y equipo obsoleto donado por empresas maquiladoras o con programas de exportación, bajo condiciones específicas.*

*● Autorizadas para ser donadas al Fisco Federal con fines de subsistencia básica, vivienda, educación, y protección civil, bajo ciertas condiciones.*

*6. En el punto 3.2.3, fracción II de las Reglas Generales para el Comercio Exterior 2024 se establece que las franquicias serán permitidas para los pasajeros al introducir mercancías distintas de su equipaje al ingresar a un país. Se diferencian dos situaciones basadas en el medio de transporte, los pasajeros pueden introducir mercancías, vía terrestre, con un valor máximo de 300 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o extranjera. Por vía aérea o marítima, el límite de valor para las mercancías se incrementa a 500 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o extranjera.*

*II. Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:*

*a) Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 (trescientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.*

*b) Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 (quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.*

*7. Los tratados internacionales como el T-MEC se diseñan con el objetivo de facilitar el comercio y la inversión entre los países firmantes, en este caso, México, Estados Unidos y Canadá. El T-MEC reduce o elimina aranceles y simplifica procedimientos aduaneros para facilitar el comercio y la inversión. Esto es beneficioso y representa una importante ventaja para las empresas que importan o exportan grandes volúmenes de mercancías, ya que pueden disminuir de manera significativa sus costos y por ello aumentar su competitividad en el mercado.*

*8. Por otro lado, las franquicias aduaneras para los viajeros que ingresan al país por vía terrestre o aérea/marítima, con límites de $300 y $500 dólares respectivamente, son beneficios y estímulos limitados en comparación con las grandes operaciones comerciales. Mientras que las empresas pueden beneficiarse de los estímulos fiscales para importar o exportar en gran escala, el ciudadano promedio no obtiene beneficios directos en su capacidad para traer mercancías al país sin incurrir en impuestos adicionales o en delitos como el contrabando, lo cual no permite que un ciudadano o micro empresa, pueda competir en igualdad de condiciones con las medianas y grandes empresas.*

*9. Las franquicias aduaneras para viajeros se alinea con el objetivo del T-MEC, al promover un flujo más libre de bienes entre los países miembros, beneficiando no solo a los grandes empresarios sino también a los consumidores y pequeños empresarios.*

*10. Otros países y regiones han implementado medidas similares para facilitar el comercio y el turismo. Aumentar las franquicias aduaneras permitira a México mantenerse competitivo en el ámbito internacional, alineándose con las prácticas globales y fomentando un entorno más abierto al comercio y al turismo. Considerando la inflación y el cambio en el poder adquisitivo desde la implementación del T-MEC, ajustar las franquicias aduaneras refleja una adaptación a la realidad económica actual.*

*11. Soy Francisco Sánchez, Diputado por Movimiento Ciudadano y esta iniciativa va por ti mi Chihuahua. Va para mejorar la vida de miles de familias juarenses que no se dan por vencidas. Va por la gente de Parral, de Satevó, de la Sierra y del desierto.*

*12. Va por todo los hogares chihuahuenses que tienen un familiar viviendo en Estados Unidos y cuando regresan, batallan para pasar. Esta va para las familias de Zaragoza, el Tule, Huejotitán municipios que tienen familiares que vienen y los visitan y traen familia, ropa, muebles, electrónicos. Y resulta que muchas veces los detienen o tienen que pagar un costo excesivo de importación excesivo.*

*13. Cuando es una computadora para que los niños aprendan y hagan la tarea, cuando es un celular para la esposa, o para la madre y pueda hablar con sus seres queridos. Esta iniciativa es para los hijos del norte de mi Chihuahua, esa fuerza de trabajo que se nos va a buscar nuevos horizontes al vecino país y cuando regresan tienen que pagar un precio injusto que sobrepasa el estatismo absurdo. Los grandes acuerdos económicos suelen beneficiar a los grandes empresarios, dueños de las pesas y las medidas.*

*14. Pero el pueblo de a pie, el obrero y el comerciante de volumen pequeño, el chihuahuense honesto, nuestro héroe de la clase trabajadora, no suele pensarse en ellos. Porque nuestro pueblo, nuestros héroes de la clase trabajadora, nuestros pequeños comerciantes o paisanos, no pueden tener mayor libertad de tránsito económico.*

*15. Soy Francisco Sánchez y mi política es de respaldo total a cada hogar que tiene un familiar en los Estados Unidos, o comercian o simplemente quieren comprar por su cercanía fronteriza con Estados Unidos. En movimiento ciudadano hacemos política de las pequeñas cosas y de los grandes desafíos. En la actualidad, 300 dólares en mercancía se puede introducir al país sin pagar impuestos.*

*16. Desde la bancada naranja y estando de manera incondicional de lado del pueblo y por respaldo total a nuestra gente en Parral, Satevó, Juárez Zaragoza y cada rincón del país, se amplié esta cantidad 900 dólares. Es por lo anterior, que proponemos a esta Soberanía, se aumente la franquicia para importación de mercancías vía terrestre por hasta 900 dólares por persona y vía marítima y aérea por hasta 1,500 dólares mediante la adición de la fracción XVIII del al artículo 61 de la Ley Aduanera, con el propósito de beneficiar a los ciudadanos, el libre mercado y permitir a las personas, tener acceso a más y mejores bienes y servicios, de mejor calidad, así como en mayor cantidad. ” (SIC)*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, quienes integramos esta Comisión, formulamos las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**I.-** Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

Otro punto importante es que se revisó el aspecto competencial, en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular, el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales, lo que, en el caso, no ocurre. Se consultó igualmente, el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

**II.-** El 30 de noviembre de 2018, fue acordado el Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá cuya finalidad fue fortalecer la amistad y cooperación económica entre los tres países.

Dentro del preámbulo de dicho tratado, se establecieron varios objetivos, resaltando el que consiste en facilitar el comercio promoviendo procesos aduaneros eficientes y transparentes que reduzcan los costos y aseguren predictibilidad para importadores y exportadores, y alentar la expansión de la cooperación en materia de facilitación del comercio y aplicación.[[1]](#footnote-1)

Lo anterior, podría interpretarse como apoyo a la macroeconomía de nuestro país, por tanto, la iniciativa menciona que debemos contemplar y no dejar de lado la derrama económica que representan las y los mexicanos que viven en el país vecino y que año con año al ingresar a nuestro territorio con la finalidad de visitar a sus familias, tienen que pagar un costo excesivo por la importación de mercancías.

**III.-** Según datos del Instituto Nacional de Migración, durante el Programa Héroes Paisanos, llevado a cabo durante el periodo de Semana Santa y Verano en el año de 2023, se registró la atención de 1 millón 996 mil 861 connacionales y se prevé que anualmente aumente de esta cifra.

Si bien este Programa opera de manera permanente durante todo el año, el flujo de connacionales aumenta durante las temporadas vacacionales y esto conlleva mayores consultas a la autoridad, en donde la principal duda consiste en el monto de las franquicias que es permitido y que en periodos vacacionales aumenta de 300 a 500 dólares, esto cuando el ingreso es por vía terrestre, pues si el ingreso es por vía aérea o marítima, dicho monto permanece en 500 dólares sin importar la época del año.

**IV.-** De acuerdo con información de la Agencia Nacional de Aduanas de México[[2]](#footnote-2), la Franquicia Fiscal es la mercancía adicional al equipaje, cuyo valor deberá acreditarse mediante factura o nota de venta y no debe exceder los montos mencionados en el párrafo anterior, esto consiste en un beneficio para no pagar impuestos de dicha mercancía. Además, puede ser acumulable entre los integrantes de la familia, en el caso que todos viajen simultáneamente y en el mismo medio de transporte.

Así mismo las personas pasajeras pueden ingresar al territorio nacional con ciertas mercancías como parte de su equipaje, esto incluye lo siguiente:

* Bienes de uso personal, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje, incluyendo un ajuar de novia, artículos para bebés, tales como silla, cuna portátil, carriola, andadera, entre otros, incluidos sus accesorios.
* Dos cámaras fotográficas o de videograbación; material fotográfico; 3 equipos portátiles de telefonía celular o de las otras redes inalámbricas; un equipo de posicionamiento global (GPS); una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un quemador y un proyector portátil, con sus accesorios.
* Dos equipos deportivos personales, cuatro cañas de pesca, 3 deslizadores con o sin vela y sus accesorios, trofeos o reconocimientos, siempre que puedan ser transportados común y normalmente por el pasajero.
* Un aparato portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o dos de grabación o reproducción de imagen y sonido digital y un reproductor portátil de DVD; un equipo de bocinas portátiles, y sus accesorios.
* Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos, 3 paquetes de software y cinco dispositivos de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.
* Libros, revistas y documentos impresos.
* Cinco juguetes, incluidos los de colección, y una consola de videojuegos, así como cinco videojuegos.
* Un aparato para medir presión arterial y uno para medir glucosa o mixto y sus reactivos, así como medicamentos de uso personal (en caso de sustancias psicotrópicas debe mostrarse la receta médica).
* Velices, petacas, baúles y maletas o cualquier otro artículo necesario para el traslado del equipaje.
* Un binocular y un telescopio.
* Dos instrumentos musicales y sus accesorios.
* Una tienda de campaña y demás artículos para campamento.
* Un juego de herramientas de mano con su estuche, que podrá comprender un taladro, pinzas, llaves, dados, desarmadores, cables de corriente, entre otros.
* Los pasajeros mayores de 18 años, un máximo de 10 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco; hasta 3 litros de bebidas alcohólicas y 6 litros de vino.
* Los adultos mayores y las personas con discapacidad, los artículos que por sus características suplan o disminuyan sus limitaciones, tales como andaderas, sillas de ruedas, muletas, bastones, entre otros.

**V.-** La iniciativa en comento contempla realizar una reforma a la Ley Aduanera para ampliar este beneficio e impactar directamente en la economía de connacionales que año con año regresan a México.

Dicha propuesta podemos observarla en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |
| --- | --- |
| **LEY ADUANERA VIGENTE** | **INICIATIVA 2755** |
| **ARTICULO 61.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:   1. a **XVII.** … | **ARTICULO 61.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:   1. a **XVII.** … |
| **NO EXISTE CORRELATIVO** | **XVIII.** Los pasajeros podrán introducir mercancías distintas de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:  **a)** Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 900 (novecientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera.  **b)** Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 1500 (mil quinientos) dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en moneda nacional o extranjera. |

**VI.-** Ahora bien, el Código Fiscal de la Federación, en su artículo 33 establece las facultades de las autoridades fiscales, entre ellas en su fracción I, inciso g) se encuentra la publicación anualmente de las resoluciones dictadas que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

Así mismo, el artículo 61, fracción VI de la Ley Aduanera, establece como exenciones de los impuestos al comercio exterior, la entrada o salida del territorio nacional de mercancías correspondientes al equipaje de pasajeros en viajes internacionales y en el artículo 88, cuarto párrafo, se advierte que dicho equipaje es considerado como una “franquicia”, para efecto de dichos impuestos de exportación e importación.

En tal contexto, con fundamento en el artículo 98 del Reglamento de la Ley Aduanera, se desprende que para los fines del artículo 61, fracción VI de la Ley, es facultad del Sistema de Administración Tributaria (SAT) señalar mediante Reglas de carácter general, las mercancías que incluyen o integran esta franquicia para los pasajeros en tránsito de viajes internacionales.

Basados en lo anterior, dicha autoridad expide anualmente las Reglas Generales para el Comercio Exterior, en donde se especifican y agrupan las disposiciones aplicables al comercio exterior y aduanal, mismas que facilitan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Aduanera y demás ordenamientos aplicables en la materia; tal es el caso de los equipajes y demás mercancías que por este mismo concepto podrán introducirse al país, bajo la exención fiscal señalada.

Siendo así y después de realizar el análisis y discusión correspondiente del asunto que nos ocupa, se estima que no es posible atender el planteamiento del iniciador en los términos planteados, ya que dichos parámetros de las franquicias establecidos en las Reglas Generales para el Comercio Exterior 2024, y específicamente lo contemplado en el Capítulo 3.2.3, fracción II, son cantidades previstas en una normatividad reglamentaria que le corresponde expedir al Sistema de Administración Tributaria. Tales facultades reglamentarias, permiten que estas disposiciones puedan ser modificadas de acuerdo con evaluaciones y estudios específicos en materia de comercio internacional, por lo que, al estar contenidas en dicha norma, son sujetas a las actualizaciones que puedan presentarse año con año. En razón de lo anterior, su inclusión en una Ley de carácter federal limitaría la anualidad a la que están sujetas, ya que para ser modificadas sería necesario agotar el proceso legislativo correspondiente en el Congreso de la Unión, es así que este Órgano de Dictamen Legislativo considera que la legislación señalada no amerita modificación alguna.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente proyecto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, determina que no es de aprobarse el asunto 2755, correspondiente a la iniciativa con carácter de decreto ante el H. Congreso de la Unión, que proponía adicionar una fracción XVIII, al artículo 61 de la Ley Aduanera, en materia de franquicias para la importación de mercancías. Lo anterior, en razón de que dichas disposiciones son facultad reglamentaria del Sistema de Administración Tributaria, al cual le corresponde expedir anualmente las Reglas Generales para el Comercio Exterior.

Económico.- Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para los efectos a los que haya lugar.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

**Así lo aprobó la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, en reunión de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro.**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**  **PRESIDENTA** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/309.jpeg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. ROSANA DÍAZ REYES.**  **SECRETARIA.** |  |  |  |
|  | **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ**  **VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ**  **VOCAL** |  |  |  |
| https://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/287.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ**  **VOCAL** |  |  |  |

**Nota:** La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Asuntos Fronterizos y Atención a Migrantes, que recayó a la Iniciativa indicada con el número 2755.

1. https://www.gob.mx/t-mec/acciones-y-programas/textos-finales-del-tratado-entre-mexico-estados-unidos-y-canada-t-mec-202730?state=published [↑](#footnote-ref-1)
2. https://anam.gob.mx/equipaje-y-franquicia/ [↑](#footnote-ref-2)